RESOLUCIÓN PGG No. 2018062

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el 12 de mayo de 2015, EP PETROECUADOR y la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, suscribieron el Contrato REF No. 2015028 para el "MONTAJE DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE SOSA CAUSTICA GASTADA, REFINERÍA ESMERALDAS", por un monto de USD 13,840,175.50 (Trece millones ochocientos cuarenta mil ciento setenta y cinco 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante memorando No. 00146-PRY-INP-2016 de 28 de julio de 2016, el Gerente de Refinación de EP PETROECUADOR, autorizó al Administrador del Contrato, la ejecución de una Orden de Trabajo por rubros nuevos por un monto de USD 1,231,684.74, la suscripción de una acta por diferencia de cantidades de obra por un monto de USD 842,838.77, y una prórroga de plazo de 140 días, contados a partir de la fecha de finalización del contrato principal;

Que, la suma del contrato principal REF No. 2015028 por un valor de USD 13,840,175.50; Orden de Trabajo por rubros nuevos por un valor de USD 1,231,684.74 y el Acta por diferencia en cantidades de obra por un valor de USD 842,838.77, alcanzan un valor total de USD 15,914,699,01;

Que, el Administrador del Contrato REF No. 2015028, mediante memorando No. 00115-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 13 de febrero de 2017, remitió al Gerente de Refinación, el Informe Técnico – Económico del Contrato REF No. 2015028, concluyendo que:

- ✓ *"5.1. La contratista no cumplió con la cláusula cuarta OBJETO DEL CONTRATO, pues suspendió los trabajos por más de 60 días sin que haya mediado fuerza mayor o caso fortuito, ni cuenta con la autorización del Administrador, además que a la fecha del término del plazo contractual no ha entregado la Planta de Tratamiento de Sosa Caustica Gastada concluida.*

- ✓ *5.2. Hasta el 20 de enero de 2017 se cuantificó un total de USD 1.515.499,71 dólares, correspondiente a multas, lo cual representa el 10,95% del monto total del contrato sin IVA, (...) pues el valor de las multas excede el 5% del monto del contrato, equivalente al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

- ✓ *5.3. Se ha incumplido con la cláusula séptima (GARANTÍAS Y SEGUROS) de este contrato, numeral 7.3 (SEGUROS), pues las pólizas de responsabilidad civil, accidentes personales y seguros de montaje contra todo riesgo no se encuentran vigentes (...)"*; y, recomienda iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato;

Que, mediante oficio No. 04743-CCI-OSC-2017 de 17 de febrero de 2017 y recibido por OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, el 20 de febrero de 2017, el Gerente de Refinación de EP PETROECUADOR, como Ordenador de Gasto del Contrato REF No. 2015028, al amparo de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo estipulado en las cláusulas contractuales, notificó al Representante Legal de OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, la decisión de EP PETROECUADOR de

dar por terminado en forma anticipada y unilateral el Contrato, concediéndole para el efecto un término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie su incumplimiento;

Que, mediante comunicaciones de 7 y 16 de marzo de 2017, la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, contestó el oficio No. 04743-CCI-OSC-2017 de 17 de febrero de 2017, remitido por EP PETROECUADOR;

Que, el Administrador del Contrato mediante memorando No. 0037-OPE-REE-MAN-RIA-2017 de 28 de marzo de 2017, presenta al Gerente de Refinación, su informe desvirtuando cada uno de los argumentos y justificativos expuestos por la Contratista en comunicaciones de 7 y 16 de marzo de 2017, en el que concluye:

✓ *"No existe documento oficial alguno con el cual EP PETROECUADOR haya notificado a la contratista (...) la suspensión del contrato REF No. 2015028 en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el contrato, normativa interna, LOSNCP, Reglamento de la materia, razón por la cual el contrato REF No. 2015028 nunca fue suspendido.*

✓ *La contratista lleva suspendida la obra por más de 60 (sesenta) días sin que medie caso fortuito o fuerza mayor, lo que sigue generando multas respectivas.*

✓ *No existe motivo alguno para que la contratista no haya renovado las pólizas y garantías del contrato REF No. 2015028 en vista de que aún no se firma el acta de entrega y recepción definitiva de la obra.*

✓ *(...) No se ha evidenciado por parte de la CONTRATISTA, los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen o remedien la mora o incumplimientos en los que ha incurrido (...)"*; y, recomienda continuar con el trámite de terminación unilateral prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que fue ratificado en memorando No. 00245-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 27 de abril de 2017;

Que, el Subgerente de Proyectos, mediante memorando No. 00097-PRY-INP-2017 de 5 de abril de 2017, remitió al Gerente de Refinación, su criterio técnico referente a la terminación anticipada y unilateral del Contrato REF No. 2015028, en el que concluye:

✓ *"(...) Luego de la notificación de terminación anticipada y unilateral del Contrato REF No. 2015028 entregada a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV (...), y recibidos los oficios S/N el 7 y 16 de marzo de 2017 con la respuesta de OSS a dicha notificación; la Administración y Fiscalización del Contrato REF No. 2015028 ponen en conocimiento del Gerente de Refinación que no se ha evidenciado los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen o remedien la mora o incumplimientos en los que ha incurrido OSS, por lo que ratifican su recomendación para continuar con el proceso de terminación unilateral en base al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*; y, recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral del Contrato;

Que, el Administrador del Contrato, mediante Memorando No. 00655-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 22 de septiembre de 2017, remitió al Gerente de Refinación, el Informe Técnico Económico de Liquidación del Contrato REF No. 2015028 "Montaje de Planta de Tratamiento Sosa Caústica Gastada, Refinería Esmeraldas", en el que concluye:

✓ *"La contratista no cumplió con la cláusula cuarta OBJETO DEL CONTRATO, pues abandonó la obra por más de 60 días sin que haya mediado fuerza mayor o caso fortuito, ni cuenta con la autorización del Administrador, además que a la fecha del término del plazo contractual no ha entregado la Planta de Tratamiento de Sosa Caustica Gastada concluida.*

✓ *De las quince (15) planillas tramitadas, la contratista ha cobrado de manera efectiva doce (12) de ellas; sin embargo, no se han ejecutado en su totalidad los rubros planillados, además tomando en consideración las multas aplicadas, hay un valor líquido a favor de EP PETROECUADOR de USD $ 1,480,162.42.*

✓ *Se ha incumplido con la cláusula séptima (GARANTÍAS Y SEGUROS) de este contrato, numeral 7.3 (SEGUROS), pues las pólizas de responsabilidad civil, accidentes personales y seguros de montaje contra todo riesgo se encuentran vencidas desde el 28 de noviembre de 2016.*

✓ *El análisis de las multas determina un valor de $ 1,134,894.39"* (...), lo que superaría el 5% del valor del contrato que corresponde a USD 692,008.78;

Que, el Administrador del Contrato, mediante memorando No. 00798-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 21 de noviembre de 2017, remitió al Gerente de Refinación, el Informe Ampliatorio del Contrato REF No. 2015028 "Montaje de Planta de Tratamiento Sosa Caústica Gastada, Refinería Esmeraldas", en el que menciona: *"(...)con Memorando N° 00115-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, el Administrador del Contrato REF. N° 2015028 en el apartado 4.5 de Análisis de incumplimientos, detalló cada uno de los incumplimientos en los que incurrió la Contratista (...) y que con Memorando N° 00655-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, en el apartado 4.2 de Descripción de Multas, se actualizó el estado actual de incumplimientos y en función de ello, se calculó el monto total de multas (...)"*;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley en los siguientes casos: *"1. Por incumplimiento del Contratista, 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y, 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito"*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el trámite a seguirse para la terminación unilateral de los contratos, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General que regula sobre la configuración de la declaratoria de terminación unilateral mediante resolución y su respectivo contenido y notificación;

Que, el numeral 19.1 de la cláusula Décimo Novena del Contrato REF No. 2015028 estipula: *"El contrato termina: 19.1.4. Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP"*;

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento, y en razón que dentro del término concedido, la empresa contratista OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, no ha remediado ni justificado satisfactoriamente los incumplimientos señalados tal como lo dispone el inciso segundo de artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (esquina); Telfs.: (593) 394-2000 / 394-2100; Casilla: 17-11-5007 / 17-11-5008 Ecuador

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Art. 1 Declarar terminado en forma unilateral y anticipada el Contrato REF No. 2015028, Orden de Trabajo y Acta, suscritos con la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, para el "MONTAJE DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE SOSA CAUSTICA GASTADA, REFINERÍA ESMERALDAS" por cuanto el contratista incurrió en las causales previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a los informes del Administrador del Contrato contenidos en los memorandos Nos. 00115-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 13 de febrero de 2017 y No. 00655-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 22 de septiembre de 2017.

Art. 2 Declarar contratista incumplido a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, con RUC: 0991360417001, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en el Contrato REF No. 2015028, Orden de Trabajo y Acta, cuyo objeto es el "MONTAJE DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE SOSA CAUSTICA GASTADA, REFINERÍA ESMERALDAS".

Art. 3 Disponer a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento de EP PETROECUADOR, notifique la presente Resolución a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, en el domicilio de la Contratista, a la que se adjuntará en calidad de habilitante el Informe Técnico Económico de Liquidación del Contrato REF No. 2015028, contenido en el memorando No. 00655-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 22 de septiembre de 2017; proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, efectúe las gestiones pertinentes para la publicación de la misma en la página institucional de EP PETROECUADOR.

Art. 4 Disponer a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento de EP PETROECUADOR, informe al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP- en el término máximo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la fecha de notificación de esta resolución a la empresa OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, la constancia de la notificación realizada, respecto de la resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato REF No 2015028, Orden de Trabajo y Acta, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.

Art. 5 Disponer a la Subgerencia de Finanzas de EP PETROECUADOR, notificar a SEGUROS CONFIANZA S.A., institución que otorgó las garantías establecidas en el Contrato REF No. 2015028, informando sobre la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato y disponiendo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en su totalidad.

Art. 6 Disponer a la Subgerencia de Proyectos de la Gerencia de Refinación de EP PETROECUADOR, establezca el avance físico de las obras.

Art. 7 Disponer a la Subgerencia de Finanzas y Procuraduría de EP PETROECUADOR, el inicio inmediato de las acciones administrativas previas de cobro de los valores pendientes de pago a favor de EP PETROECUADOR y que se imputan a la Contratista OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV, como resultado de la liquidación del Contrato REF No. 2015028, contenida en el memorando No. 00655-OPE-REE-ITE-IPR-2017 de 22 de septiembre de 2017, en aplicación del "PROCESO: GESTIÓN DE CRÉDITO Y COBRANZA"; y, de ser el caso, el inicio de las acciones legales que correspondan.

2018062

Art. 8 Encargar de la ejecución de la presente Resolución a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, Subgerencia de Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subgerencia de Proyectos de la Gerencia de Refinación y Procuraduría, de EP PETROECUADOR en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 23 ABR. 2018

EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR
GERENCIA GENERAL

Ing. Carlos Tejada P.
GERENTE GENERAL
EP PETROECUADOR

Elaborado por: Alexander Zapata Ruiz
Revisado por: Ing. A. De La Vega / Ing. G. Garcés / Ing. M. Gallegos / Dr. L. Berrazueta / Dr. N. López / Dra. I. Charvet
Aprobado por: Ing. Saúl Galarza I.

Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (esquina); Telfs.: (593) 394-2000 / 394-2100; Casilla: 17-11-5007 / 17-11-5008 Ecuador